

NOTA 3



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

NOTA 1

VS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

Expediente No. 317/2016

Ciudad de México, a doce de abril de dos mil dieciocho.

VISTOS para acordar los autos del expediente citado al rubro, integrado con motivo de la inconformidad presentada a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el primero de noviembre de dos mil dieciséis, y recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el día tres del mismo mes y año, presentada por el C.

Administrador Único de la empresa NOTA 2

P(ELECTRO DE LA POSO DE LA PORNIA SUR, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICOS"; y

RESULTANDO

	PRIMERO. Mediante acuerdo de fecha ocho de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 003 a 005),	
	se tuvo por presentado al C. quien dijo ser N	NOTA 4
	Representante Legal de la empresa promoviendo inconformidad señalada	NOTA 5
	en el proemio del presente acuerdo; se previno al C.	NOTA 6
	para que exhibiera el original o copia certificada del instrumento público con el que	κA
	acreditara que contaba con facultades legales para promover en nombre y representación de la	1
NOTA 7	empresa en la presente instancia de inconformidad; señalara domicilio	
	para oír y recibir notificaciones; enlistara las pruebas que ofrecía y guardaban relación con los actos	
	impugnados, los hechos o abstenciones que constituyeron los antecedentes del acto impugnado;	
	exhibiera copias suficientes de su escrito de inconformidad y anexos para los traslados. Se solicitó	
	a la convocante el informe previo, a que aluden los artículos 71, segundo párrafo, de la Ley de	
	Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 121 de su Reglamento.	

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

2

SEGUNDO. Mediante acuerdo de fecha treinta de noviembre de dos mil dieciséis (fojas 07	3), se	
tuvo por acredita la personalidad del C.	y por NC	8 ATC
desahogada la prevención realizada al inconforme en el proveído de fecha ocho de noviemb	re de	
dos mil dieciséis.		

TERCERO. A través del oficio número SFyA/1340/2016, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 080 a la 081), la convocante remitió informe previo; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha ocho de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 209 y 210) y, se solicitó a la convocante rindiera el informe circunstanciado a que aluden los artículos 71, tercer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 122 de su Reglamento, corriéndose traslado con el escrito de inconformidad a la empresa MICROSISTEMAS CALIFORNIANOS, S.A. DE C.V., en su carácter de tercera interesada, a fin de que manifestara lo que a su derecho e interés correspondía, derecho que no ejerció.

CUARTO. A través del oficio número SFyA/1526/2016, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el trece de enero de dos mil diecisiete (fojas 215 a 219), la convocante rindió el informe circunstanciado; mismo que se tuvo por recibido mediante proveído de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete (fojas 220 a 221).

QUINTO. Derivado de las manifestaciones de la convocante en el informe previo, mediante oficio número DGCSCP/312/DGAI/0186/2018 de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho (foja 230), se solicitó a la convocante informara el estado que guardaba el contrato celebrado para la adquisición de los bienes objeto de la Licitación Pública Nacional número LA-903011992-E46-2016 (SFABCS-LPSP-E46-062-2016) y para el caso de que dichos bienes hubiesen sido entregados y pagados total o parcialmente, incluyera el contrato y las constancias de entrega, recepción y pago de los mismos.

SÉXTO, Mediante oficio número SFyA/318/2018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, presentado en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el cuatro de abril de dos mil dieciocho (fojas 231 a 232), en atención al requerimiento antes,



NOTA 9



SUBSECRETARÍA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y CONTRATACIONES PÚBLICAS

Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

3

mencionado, la convocante remitio d	iversa documentación relacionada con la entrega recepción de
los bienes objeto de la licitación púb	lica que nos ocupa, mismo que se tuvo por recibido mediante
acuerdo de fecha cinco de abril de o	dos mil dieciocho (fojas 268 y 269), dando vista a la empresa
inconforme	para que manifestara lo que a su derecho e interés conviniera,
derecho que no ejerció.	

SÉPTIMO. Dado que no existía diligencia pendiente por practicar, ni prueba alguna que desahogar, en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho, se ordenó el cierre de instrucción en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para dictar la resolución correspondiente, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad es competente para conocer, tramitar y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracción XXIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, apartado A, fracción XXVI, 83, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; 1, fracción VI y 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ya que corresponde a la Secretaría de la Función Pública, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México derivados de procedimientos de contratación con cargo total o parcial a fondos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal, y que contravengan las disposiciones de la ley de la materia.

Supuesto que se actualiza en el presente asunto, en razón de que los recursos destinados para la Licitación Pública que nos ocupa, son de carácter federal, como se acredita con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número SFyA/1340/2016, recibido en esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, el dos de diciembre de dos mil dieciséis (fojas 080 y 081), del tenor literal siguiente:





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

"...se informa que el origen y naturaleza del <u>Recurso es Federal</u>, que pertenece "Ramo 15" denominado "Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano.", que se identifica como "Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros (003)", y que el recurso proviene de la dependencia Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU)" sic. (Énfasis añadido)

Por otro lado, del Convenio de Coordinación para el Otorgamiento de Recursos Federales del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastros, de fecha doce de julio de dos mil dieciséis (fojas 084 a 099) se desprende lo siguiente:

DECLARACIONES

1.5 ... se autorizó el **Proyecto Ejecutivo de Modernización Registral** en adelante "EL PEM"...

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- El presente Convenio de Coordinación tiene por objeto fijar las bases mediante las cuales "LA SEDATU" asigna y aporta recursos presupuestarios federales con carácter de subsidio, a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" para la ejecución de "EL PEM"...

QUINTA.- APLICACIÓN. Los recursos presupuestarios federales que otorga el Ejecutivo Federal por conducto de "LA SEDATU", así como las aportaciones de "EL GOBIERNO DEL ESTADO" a que se refiere la Cláusula Segunda, se destinarán en forma exclusiva a dar cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación, en la inteligencia de que tales recursos no podrán traspasarse ni destinarse a ningún otro concepto de gasto, además de que se registrarán de acuerdo con los destinos definidos y aprobados en "EL PEM" presentado por "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

Una vez devengados y conforme avance el ejercicio, los recursos presupuestarios federales que se aporten deberán ser registrados por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y se rendirán en su Cuenta Pública, sin que por ello pierdan su carácter federal.
..." (Énfasis añadido).

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 197 y 202 del Código Federal

Insurgentes Sur No. 1735, Col. Guadalupe Inn, C.P. 01020, Delegación Álvaro Obregón, Ciudad de México. Tel.: (55) 2000 3000 www.gob.mx/sfp





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

5

de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme a su artículo 11, ya que las mismas demuestran que los recursos económicos autorizados para la Licitación Pública de referencia, son federales y no pierden su carácter de federal; en consecuencia, esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, es competente para conocer, tramitar y resolver la instancia de inconformidad de referencia.

SEGUNDO. Motivo manifiesto de improcedencia. Previo al estudio de los motivos de inconformidad que hace valer la empresa inconforme, esta autoridad administrativa estima procedente analizar la causal de improcedencia prevista en el artículo 67, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece:

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y..."

Sirve de apoyo a lo expuesto, la jurisprudencia que a continuación se transcribe:

"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia."

En efecto, la invocada causal de improcedencia se actualiza cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno, por haber dejado de existir el objeto o materia del procedimiento de contratación del cual deriva.

Bajo ese tenor, debe indicarse que del escrito de inconformidad recibido a través del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental "CompraNet", el primero de noviembre de dos mil dieciséis, se observa que el C.

NOTA 10

Administrador Único de la empresa

promovió inconformidad en contra del NOTA

fallo de la Licitación Pública Nacional No. LA-903011992-E46-2016 (SFABCS-LPSP-E46-062-2016), convocada por la SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO

Jurisprudencia del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación VII, Mayo de 1991, Página: 95, Tesis: II.1o. J/5.





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

6

DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICOS" (fojas 027 y 030), en el cual se observa lo siguiente:

"ACTO DE FALLO

En la Ciudad de La Paz Baja California Sur, siendo las 09:00 horas del **31 de Octubre de 2016**, ubicados en la Sala de Juntas de Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Gobierno del Estado de Baja California Sur...se reunieron los servidores públicos y demás personas...con objeto de llevar el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional, en la modalidad de presencial, cuyos datos se precisan a continuación:

Nombre de la	Adquisición de Equipo de cómputo e informáticos.
Licitación	
Número de Licitación	SFABCS-LPSP-E46-062-2016
Número en	LA-903011992-E46-2016
compraNet	

Resultando:

TERCERO.- Ofertas Adjudicadas por partida, al recibir la puntuación más alta.----

No Partida		Puntuac ión Técnica	Puntuac ión Económ ica	Puntua ción Total
1	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	47.22	50	97.22
6	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	47.22	50	97.22
7	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	47.22	50	97.22
8	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	47.22	50	97.22

CUARTO.- Los montos adjudicados por partida.--

No Partida	Licitante Adjudicado	Oferta	IVA	Total
1	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	\$3,102,720.00	\$496,435.20	\$3,599,155.20
6	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	\$86,665.00	\$13,866.40	\$100,531.40
7	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	\$1,384,680.00	\$221,548.80	\$1,606,228.80
8	Microsistemas Californianos S.A. de C.V.	\$74,622.00	\$11,939.52	\$86,561.52
		\$4,648,687.00	\$743,789.92	\$5,392,476.92



Q





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

7

Precisando, que si bien, en los Resultandos Tercero y Cuarto del Acto de Fallo (foja 30), antes descrita, se refieren a simple vista como partida "1" (uno), adjudicada a la licitante Microsistemas Californianos, S.A. de C.V., por un total de \$3,599,155.20 (TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS 20/100 M.N.), sin embargo, en el Contrato número 28LP GBCS SFA SSA DRM 386, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis (fojas 234 a 245), celebrado entre la convocante y la ahora tercera interesada, derivado de la adjudicación de la Licitación Pública Nacional que nos ocupa, en sus Cláusulas Segunda y Tercera, denominadas "Descripción del Bien" y "Contraprestación" respectivamente, de acuerdo al monto de adjudicación, la partida uno comprende las partidas de la 1 a la 5, tal y como se observa en el referido contrato a fojas 236 y 237 del presente expediente.

Ahora bien, la convocante a través del oficio número SFyA/318/2018, de fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 231 reverso), informó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Manifestaciones

- I. Que por lo que hace al estado que guarda el contrato 28LP GBS SFA SSA DRM 386, derivado del proceso de licitación pública SFABCS-LPSP-E46-062-2016, se encuentra extinto, tal y como se acredita con la copia certificada del acta de extinción de derechos.
- II. Asimismo, le informo que los bienes objetos de la licitación pública nacional **LA-903011992- E46-2016**, fueron **entregados en tiempo y forma** como consta en el acta de entrega de fecha 05 de diciembre de 2016, que en copia certificada se anexa al presente informe.
- III. Del mismo modo, los bienes se recibieron a entera satisfacción de la convocante, el contrato fue finiquitado y el proveedor Microsistemas Californianos, S.A. de C.V., manifestó que fueron pagados en tiempo y forma todas y cada una de las prestaciones pactadas en el contrato 28LP GFBCS SSA DRM 386, y que no tiene acción por reclamar al Gobierno del Estado de Baja California Sur, por dicho concepto, lo que se acredita con acta de extinción de derechos de fecha 10 de diciembre de 2016 y acta de finiquito de fecha 31 de marzo de 2017, documentales que se anexan al presente en copia certificada..."(sic)

Mediante el oficio mencionado, la convocante remitió el Contrato 28LP GBCS SFA SSA DRM 386 (fojas 234 a 245), de fecha treinta y uno de octubre del dos mil dieciséis, celebrado entre el Gobierno del Estado de Baja California Sur y la empresa Microsistemas Californianos, S.A. de C.V., que, entre otras cosas señala lo siguiente:





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

8

CLAUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.
EL PRESENTE INSTRUMENTO TIENE POR OBJETO EL SUMINISTRO DE EQUIPO DE COMPUTO E INFORMATICO

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL BIEN

NO DE PART	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	MODELO
	SERVIDOR CON SOPORTE PARA 4 PROCESADORES DE ARQUITECTURA X86		EQUIPO	HP	DL380
	BASTIDOR PARA SERVIDORES, CON ACCESORIOS		KIT	HP	H6J85A
1 A LA 5	SISTEMA DE SOPORTE DE ENERGÍA (UPS)	1	UNIDAD	APC	SRT5KXLT
	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CON INTERFAZ FIBRECHANEL		SISTEMA	HP	MSA 2042
	ACCESORIOS DE CONECTIVIDAD DE SAN		HIT	HP	HPE 8/8 BASE SAN SWITCH
6	COMPUTADORA PORTÁTIL	5	EQUIPO	DELL	
7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	60	EQUIPO	HP	ELITE ONE 800 G2
8	IMPRESORA LASER	6	EQUIPO	HP	M604DN

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.

NO DE PART	Nombre de la Partida	Cantidad Unidad	Precio Unitario	Oferta	IVA	Monto Total
1=4-	SERVIDOR CON SOPORTE PARA 4 PROCESADORES DE ARQUITECTURA X86					
1 A LA	BASTIDOR PARA SERVIDORES, CON ACCESORIOS			311) :		
5	SISTEMA DE SOPORTE DE ENERGÍA (ÚPS)	*				3,599,155.20
	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CON INTERFAZ FIBRECHANEL			4		
	ACCESORIOS DE CONECTIVIDAD DE SAN			V 20	1 //	
6	COMPUTADORA PORTÁTIL	5	out to the			100,531.40
7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	60				1,606,228.80
8	IMPRESORA LASER	6		-		86,561.52
	THE PARTY OF THE P		Totales			5,392,476.92

"EL GOBIERNO DEL ESTADO", PAGARÁ CONTRA SUMINISTRO A ENTERA SATISFACCIÓN, LA CANTIDAD DE \$5,392,476.92 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 92/100 M.N.) DE LOS CUALES \$743,789.92 (SETECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 92/100 M.N.) CORRESPONDEN AL 16% POR CONCEPTO DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

7





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

9

CUARTA.- PLAZO, LUGAR Y FORMA DE ENTREGA-RECEPCIÓN. PLAZO.

EL SUMINISTRO DE LOS BIENES SE REALIZARÁ EN UN PLAZO NO MAYOR A 60 DÍAS A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO.

..."(sic) (Énfasis añadido)

Asimismo, la convocante remitió copia certificada del Acta de Entrega de fecha cinco de diciembre de dos mil dieciséis (foja 259), en la cual se observan entre otras cosas, lo siguiente:

"ACTA DE ENTREGA.

En fecha 31 de Octubre de 2016 el Gobierno del Estado de Baja California Sur y Microsistemas Californianos S.A. de C.V. suscribieron en contrato 28LP GBCS SFA SSA DRM 386 adjudicado por fallo de la Licitación pública Nacional SFABCS-LPSP-E46-062-2016, con recurso federal del Programa de Modernización de los Registros Públicos de la Propiedad (U003) del Ramo 15. El instrumento estableció como objeto el suministro del equipo que se señala a continuación:

NO DE PART	DESCRIPCIÓN	CANT	UNIDAD DE MEDIDA	MARCA	MODELO
	SERVIDOR CON SOPORTE PARA 4 PROCESADORES DE ARQUITECTURA X86	153	EQUIPO	HP	DL380
	BASTIDOR PARA SERVIDORES, CON ACCESORIOS	KIT	HP	H6J85A	
1 A LA 5	SISTEMA DE SOPORTE DE ENERGÍA (UPS)	1	UNIDAD	APC	SRT5KXLT
	SISTEMA DE ALMACENAMIENTO CON INTERFAZ FIBRECHANEL		SISTEMA	HP	MSA 2042
	ACCESORIOS DE CONECTIVIDAD DE SAN	100	HIT	HP	HPE 8/8 BASE SAN SWITCH
6	COMPUTADORA PORTÁTIL	5	EQUIPO	DELL	
7	COMPUTADORA DE ESCRITORIO	60	EQUIPO	HP	ELITE ONE 800 G2
8	IMPRESORA LASER	6	EQUIPO	HP	M604DN

El administrador del contrato, señala que recibe los bienes y proceden a la realización de pruebas de funcionamiento de los equipos...

Concluida la recepción y verificación de los bienes, el funcionario que ejerce las funciones de administrador del contrato señala que recibe los bienes a entera satisfacción, cuya descripción, cantidad, unidad de medida, marca, y modelo por número de partida constan en el cuadro que antecede.

EL PROVEEDOR

(firma) Microsistemas Californianos S.A. de C.V. Eduardo Jaime Camacho Sandoval

POR EL GOBIERNO DEL ESTADO EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

(firma) Patricia Olivas Álvarez Coordinadora administrativa del Registro Público de la Propiedad y del Comercio





Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

10

De igual forma, la convocante exhibe el Acta de Extinción de Derechos (foja 262) de fecha diez de diciembre de dos mil dieciséis, en el cual consta entre otras cosas lo siguiente:

"... LA EXTINCIÓN DE DERECHOS SOBRE EL CONTRATO Número 28LP GBCS SFA SSA DRM 386, precisando que como consta en el acta de fecha 5 de Diciembre de 2016 levantada en forma conjunta por el Administrador del contrato y el representante del proveedor; y habiendo transcurrido el tiempo necesario para verificar el funcionamiento de los equipos puestos en marcha, se determina que el administrador del contrato está en posibilidad jurídica de realizar los trámites de pago para finiquitar el contrato, al haberse recibido los bienes en tiempo y forma, y no presentar deficiencias en su instalación y funcionamiento, dándose a esta fecha generado el 100% del avance físico del concepto, sin que exista ACCIÓN PENDIENTE DE RECLARMAR AL PROVEEDOR MICROSISTEMAS CALIFORNIANOS S.A. DE C.V. con motivo del contrato 28LP GBCS SFA SSA DRM 386, DE FECHA 31 DE OCTUBRE DE 2016..." (sic). (Énfasis añadido)

Adicional a lo anterior, la convocante exhibe el Acta de Finiquito de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete (foja 265), en la cual se observa entre otras cosas lo siguiente:

"... por parte del Gobierno del Estado EL FINIQUITO DEL CONTRATO 28LP GFBCS SFA SSA DRM 386. Y que como consta en el acta de extinción de derechos de fecha 10 de Diciembre de 2016 no existe ACCIÓN pendiente de reclamar al proveedor Microsistemas Californianos S.A. de C.V. con motivo del cumplimiento del contrato 28LP GBCS SFA SSA DRM 386, de fecha 31 de octubre de 2016, haciéndose constar en el acto lo manifestado por el representante legal de MICROSISTEMAS CALIFORNIANOS S.A DE C.V. quien manifiesta que "HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE "FUE PAGADO EN TIEMPO Y FORMA TODAS Y CADA UNA DE LAS PRESTACIONES PACTADAS Y NO CUENTA CON ACCIONES PENDIENTES DE RECLAMAR A EL GOBIERNO DEL ESTADO CON MOTIVO DEL CONTRATO 28LP GFBCS SFA SSA DRM 386" (sic). (Énfasis añadido)

Documentales que al cumplir con los requisitos establecidos en el numeral 122 en su párrafo tercero del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se les concede valor probatorio pleno, en términos de lo dispuesto en el artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de su artículo 11, toda vez que adminiculadas con las manifestaciones expuestas por la convocante en el oficio número SFyA/318/2018, recibido en la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas el cuatro de abril de dos mil dieciocho (foja 231 reverso), en el que manifiesta de manera textual: "...le informo que los bienes objetos de la licitación pública nacional LA-903011992-E46-2016, fueron entregados en tiempo y forma... Del mismo modo, los bienes se recibieron a entera satisfacción de la convocante..."; acreditan que la convocante recibió de la empresa







Dirección General de Controversias y Sanclones en Contrataciones Públicas

Expediente No. 317/2016

11

MICROSISTEMAS CALIFORNIANOS, S.A. DE C.V, el suministro de equipo de cómputo e informático, objeto de la Licitación Pública que nos ocupa.

En consecuencia, y toda vez que ha sido acreditada la entrega y recepción de los bienes objeto de la Licitación Pública LA-903011992-E46-2016 (SFABCS-LPSP-E46-062-2016), resulta inconcuso que la materia del procedimiento de contratación referido ha dejado de existir al haberse cumplido el fin para el cual se llevó a cabo; por ende, el fallo de la Licitación Pública de referencia ya no puede surtir efecto legal o material alguno, actualizándose de este modo la causal de sobreseimiento contemplada en el artículo 68, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, del tenor literal siguiente:

"Artículo 68. El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

III. Durante la sustanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior."

Tiene aplicación en el presente asunto, la jurisprudencia emitida por la Segunda Sala de nuestro máximo tribunal, del tenor literal siguiente:

"SOBRESEIMIENTO. PROCEDE DECRETARLO **FUERA** DE LA **AUDIENCIA** CONSTITUCIONAL. CUANDO SE ACTUALICE UNA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA, MANIFIESTA E INDUDABLE. De lo dispuesto en los artículos 74. fracción III y 83, fracción III. ambos de la Ley de Amparo, se desprende que el legislador previó la posibilidad que durante el juicio sobreviniera alguna de las causales de improcedencia previstas por el artículo 73 de la ley de la materia, tan es así que en el segundo de los preceptos mencionados estableció la procedencia del recurso de revisión contra los autos de sobreseimiento; éstos son precisamente los que el Juez pronuncia cuando, durante el trámite conoce de la existencia de una causal de improcedencia. Conforme a lo anterior, cuando la causal de improcedencia sea notoria, manifiesta e indudable, de manera que con ningún elemento de prueba pueda desvirtuarse, procede decretar el sobreseimiento en el juicio de garantías, sin necesidad de esperar la audiencia constitucional; estimar lo contrario traería consigo el retardo en la impartición de justicia, lo que es contrario al espíritu que anima al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial."2

M

Y

² Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XVII, Marzo de 2003, Tesis: 2a./J. 10/2003, Página: 386. Registro: 184572.



Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

REVISÓ

Expediente No. 317/2016

12

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 67, fracción III, 68, fracción III, y 74, fracción I, de la
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; SE SOBRESEE la
inconformidad presentada por el C.
Administrador Único de la empresa , en contra del fallo de la Licitación NOTA 13
Pública Nacional No. LA-903011992-E46-2016 (SFABCS-LPSP-E46-062-2016), convocada por la
SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA
CALIFORNIA SUR, para la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO DE CÓMPUTO E INFORMÁTICOS"; por
las razones precisadas en el considerando SEGUNDO de la presente resolución.
and the second of the second o
SEGUNDO. Se comunica a la empresa que esta resolución puede ser NOTA 14
impugnada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de
Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
TERCERO. Notifíquese por rotulón a las empresas inconforme y tercera NOTA 15
interesada; y por oficio a la convocante, con fundamento en el artículo 69, fracciones II y III, de la
Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y en su oportunidad,
archívese el expediente en que se actúa como asunto totalmente concluido.
Así lo acordó y firma, el MAESTRO EN DERECHO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ, Director
General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia de los testigos
de asistencia, el LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ, Director General Adjunto de
Inconformidades y, la LIC. MARÍA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ, Directora de Inconformidades
"C", de la Secretaría de la Función Pública.
C N My
Mark Market Contract of the Co
A TOO MADIO ALVADATO DOMÍNATE
MTRO MARIO ALVARADO DOMÍNGUEZ
LIC. MARIA DEL CARMEN LARA JIMÉNEZ LIC. ALFREDO ARIAS HERNÁNDEZ
I mak then at a printing period and a printing produced by the printing of the printing period of the printing period of the per

ARGL

ELABORÓ





Versión Pública Autorizada						
Unidad Administrativa: Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Pública						
Documento:	Instancia de Inconformidad					
Partes o Secciones que se clasifican:	Las que se indican en el Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa.					
Total de fojas, incluyendo el índice:	15, quince fojas.					
Fundamento legal:			Se trata de datos personales que de revelarse identifican o hacen identificable a su titular.			
Nombre y Firma del Titular del Área o Unidad Administrativa						
Autorización por el Comité de Transparencia:	Se solicita al Comité aprobar la elaboración de la versión que se remite.					

Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa de la resolución 12/04/2018 del expediente 317/2016.

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
1	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
2	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
3	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

					Indice de Información que se Suprime, Elimina o Testa
Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
4	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
5	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
6	1	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
7	1	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
8	2	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
9	3	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
10	5	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas,





Esta hoja forma parte del Índice de Información que se Suprime, Elimina o Testa

Número de Nota	Fojas en que se elimina	Tipo de Dato	Palabras que se eliminan	Fundamento Legal	Motivación
				Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
11	5	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
12	12	Confidencial	4	Artículos 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre del representante legal de la empresa que promovió la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas, e incompetencias. Al ser el nombre uno de los atributos de la personalidad, así como la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, es información que debe protegerse en virtud de que la pretensión de la persona moral que promueve la inconformidad resultó infundada, por lo que no tuvo consecuencias jurídicas y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza y, en virtud de que dicha inconformidad resultó infundada, desechada o se decretó la incompetencia, atendiendo el principio de finalidad por el cual se obtuvo dicho dato, es que debe protegerse.
13	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
14	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.
15	12	Confidencial	7	Artículos 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP)	Nombre de personas morales que promovieron la inconformidad, únicamente en las inconformidades infundadas, sobreseídas, desechadas e incompetencias. La denominación o razón social de personas morales representa jurídicamente el nombre por el que se conoce a una empresa, en principio esta información es pública, por encontrarse inscritas en el Registro Público de Comercio, sin embargo, en el caso que son ocupa, es información que debe protegerse en virtud de que es la persona moral que promueve la inconformidad, y éste dato permite identificarla, lo cual constituye una decisión personal que refleja un acto de voluntad de quien lo realiza.



Sesión: TRIGÉSIMA QUINTA ORDINARIA COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Fecha: 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

ACTA DE SESIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 10:00 horas del día 3 de septiembre de 2019, reunidos en la sala número 4 del piso 4, del edificio sede ubicado en Insurgentes sur 1735, Colonia Guadalupe Inn, C.P. 01020, Alcaldía Álvaro Obregón, Ciudad de México, conforme la convocatoria realizada el 30 de agosto del año en curso, para celebrar la Trigésima Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, la Secretaria Técnica del Comité verificó la asistencia de los siguientes integrantes del Comité:

1. Mtro. Gregorio González Nava

Director General de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidente del Comité. En términos de lo dispuesto en el artículo 57, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64, párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

2. Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo

Directora de Adquisiciones y Suplente del Responsable del Área Coordinadora de Archivos. En términos de lo dispuesto en el artículo 93 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en concordancia con el artículo 64 párrafo cuarto, fracción de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

3. L.C. Carlos Carrera Guerrero

Director de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública, Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Función Pública y miembro de este Comité. En términos de lo dispuesto por el artículo 64 párrafo cuarto fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Una vez verificado el quórum legal se dio inicio a la Sesión.

PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes de acceso a la información pública.

A. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

- 1. Folio 0002700263919
- 2. Folio 0002700264619
- 3. Folio 0002700264719
- 4. Folio 0002700279919
- 5. Folio 0002700280719

D

M







- Folio 0002700283319
- 7. Folio 0002700300419
- 8. Folio 0002700302519
- 9. Folio 0002700302619
- 10. Folio 0002700302719
- 11. Folio 0002700302819
- 12. Folio 0002700302919
- 13. Folio 0002700303219

B. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.

- Folio 0002700259019
- 2. Folio 0002700262219
- Folio 0002700267419
- Folio 0002700274819
- 5. Folio 0002700278419
- 6. Folio 0002700279419
- 7. Folio 0002700282419
- 8. Folio 0002700284819
- Folio 0002700292119 10. Folio 0002700292919
- 11. Folio 0002700296919
- 12. Folio 0002700297319 13. Folio 0002700297619
- 14. Folio 0002700298019
- 15. Folio 0002700299119
- C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la versión pública de la información.
 - Folio 0002700261619
 - Folio 0002700268419
 - Folio 0002700269719
 - 4. Folio 0002700274219
 - 5. Folio 0002700280119
 - 6. Folio 0002700284119
 - 7. Folio 0002700304119
- D. Respuesta a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la Inexistencia de la información.
 - Folio 0002700263419

III. Cumplimientos a resoluciones INAI

- RRA 4466/19, Folio 0002700209319
- IV. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.
 - 1. Folio 0002700298319
 - 2. Folio 0002700294319
 - 3. Folio 0002700295519
 - 4. Folio 0002700296319
 - 5. Folio 0002700296519





- 6. Folio 0002700301019
- 7. Folio 0002700303019
- 8. Folio 0002700304019

V. Análisis de versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A. Artículo 70, fracción XVIII

- 1. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/505/2019.
- Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Prospera Programa de Inclusión Social (OIC-PROSPERA), a través del oficio OIC/493/2019.

B. Artículo 70, fracción XXIV

- 1. Órgano Interno de Control en la Policía Federal (OIC-PF), a través del oficio OIC/PF/252/2019.
- 2. Órgano Interno de Control en la Coordinación Nacional de Becas para el Bienestar "Benito Juárez" (OIC-CNBB), a través del oficio OIC/435/2019.
- Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), a través del oficio AAI/042/2019.

C. Artículo 70, fracción XXXVI.

- 1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), a través del oficio 110.4.5.1110
- Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), a través del oficio DGCSCP/312/209/2019.

VI. Asuntos Generales.

A continuación, el Presidente puso a consideración de los presentes el orden del día y, previa votación, los integrantes aprueban por unanimidad el orden del día para la presente sesión, sin adicionar asuntos generales.

SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del dia, se analizaron las respuestas a solicitudes de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las áreas de la Secretaría de la Función Pública, como aparecen en el orden del día, y que para ello tomaron nota a efectos de emitir la resolución siguiente.

A. Respuestas a solicitudes de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

A.1. Folio 0002700263919

Derivado del análisis a la respuesta proporcionada por la Dirección General de Denuncias e Investigaciones (DGDI), Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), la Unidad de Ética, Integridad Pública y Prevención de Conflictos de Intereses (UEIPPCI), la Dirección General de Información e Integración (DGII), la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial (DGRSP) y el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Bienestar (OIC-BIENESTAR), se emite la siguiente:

AA





Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-CNBB se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de particulares (proveedores), con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-CNBB de los nombres de personas morales, con fundamento en el artículo 113 fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban la versión pública del documento señalado, misma que será elaborada por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-CNBB.

B.3. Órgano Interno de Control en el Fideicomiso de Fomento Minero (OIC-FIFOMI), oficio AAI/042/2019,

A través del oficio AAI/042/2019, el OIC-FIFOMI solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXIV del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia de los siguientes documentos::

Denominación del Documento	Número de Auditoría
Cédula de Observaciones 1	1/2019
Cédula de Observaciones 1	2/2019
Cédula de Observaciones 2	2/2019
Informe Ejecutivo	2/2019

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por el OIC-FIFOMI se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.B.3.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por el OIC-FIFOMI de los nombres de terceros y los nombres de los servidores públicos ajenos al procedimiento, lo anterior, de conformidad al artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad de los nombres de las personas morales ajenas al procedimiento, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, el OIC-FIFOMI.

C. Artículo 70, de la LGTAIP, fracción XXXVI.

C.1. Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), oficio 110.4.5.1110

A través del oficio 110.4.5.1110 la UAJ solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia de las siguientes resoluciones:

- SRACP/300/207/2018
- SRACP/300/219/2018
- SRACP/300/220/2018
- SRACP/300/228/2018

AN







- SRACP/300/487/2018
- SRACP/300/488/2018
- SRACP/300/489/2018
- SRACP/300/490/2018
- SRACP/300/491/2018
- SRACP/300/492/2018

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la UAJ, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.1.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la UAJ de a denominación o razón social de las personas morales, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad respecto al nombre de particular(es) o tercero(s), a efecto de que se clasifique con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

Se **REVOCA** la clasificación de confidencialidad respecto al número de escritura, en virtud de que constituye información pública y no hace identificada o identificable a alguna persona.

Por lo anterior, se aprueban las versiones públicas de los documentos señalados, mismas que serán elaboradas por la unidad administrativa responsable de contar con la información, en este caso, la UAJ.

C.2. Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas (DGCSCP), oficio DGCSCP/312/209/2019

A través del oficio DGCSCP/312/209/2019, la DGCSCP solicita someter a consideración del Comité de Transparencia las versiones públicas que dan cumplimiento a la obligación establecida en la fracción XXXVI del artículo 70 de la LGTAIP, en la que testa información considerada como confidencial, con fundamento en el artículo 113, fracción I, II y III de la Ley Federal de la materia de los siguientes expedientes:

243/2015	02372017	243/2017	318/2016	097/2018	043/2017	263/2016 y su acumulado 264/2016	106/2016	150/2016	138/2017
104/2016	026/2017	248/2017	246/2017	098/2018	051/2017	277/2016 y su acumulado 294/2016	123/2016	179/2017 y su acumulado 219/2017	172/2017
129/2016	027/2017	249/2017	033/2018	099/2018	052/2017 y su acumulado 053/2017	278/2016 y su acumulado 296/2016	085/2017	162/2016	092/2017
135/2016	028/2017	261/2017	379/2016	101/2017	057/2016	279/2016 y su acumulado 297/2016	086/2017 y su acumulado 104/2017	226/2017	093/2017
144/2016	032/2017	281/2017	012/2017	102/2017	069/2016	280/2016 y su acumulado 295/2016	110/2016	258/2016	094/2017
154/2016	050/2017	003/2018	088/2017	121/2016	078/2017	287/2016	102/2016	245/2017	195/2017
172/2016 y su acumulado 173/2016	054/2017	020/2018	008/2018	140/2016	103/2017	302/2016	112/2016	095/2016	160/2016
182/2016	055/2017	022/2018	021/2018	163/2017	119/2016	319/2016	202/2016	158/2016	165/2017







TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

227/2016	062/2017	025/2018	038/2018	182/2017	134/2016	326/2016	236/2017	180/2016	076/2016
249/2016	068/2017 y su acumulado 069/2017	037/2018	046/2018	193/2017	147/2016	333/2016	237/2017	109/2016	183/2016
250/2016	071/2017	097/2017	026/2018	217/2016	153/2016	334/2016	198/2017	124/2016	255/2016
253/2016	089/2017	265/2017	027/2018	231/2017	164/2016	353/2016	228/2017	088/2016	160/2017
260/2016	132/2017	146/2017	085/2018	233/2017	164/2017	373/2016	171/2017	111/2016	165/2017
281/2016	134/2017	167/2017	028/2018	235/2017	176/2016	181/2017	156/2017	029/2017	076/2016
283/2016	139/2017	264/2017	093/2018	263/2017	190/2016	184/2017	285/206	178/2017	183/2016
299/2016	141/2017	259/2016	040/2018	275/2017	193/2016	183/2017	714/2015	061/2016	255/2016
300/2016	143/2017	369/2016	047/2018	276/2017	194/2016	105/2016	097/2016	091/2017	160/2017
317/2016	154/2017	006/2018	048/2018	292/2016	216/2016	170/2017	212/2016	252/2017	345/2016
328/2016	155/2017	169/2017	049/2018	327/2016	218/2016	001/2018	215/2016	258/2017	352/2016
337/2016	161/2017	132/2016	074/2017	467/2015	230/2016	004/2018	218/2017	259/2015	356/2015
359/2016	168/2017	133/2016	082/2018	014/2017	242/2017	009/2018	220/2017	260/2017	357/2016
362/2016	172/2017	074/2016	084/2018	015/2017	255/2017	016/2016	221/2017	262/2016	358/2016
364/2016	204/2017	203/2016	086/2018	017/2016	258/2017	037/2017	223/2017	267/2017	367/2016
375/2016	216/2017	138/2016	092/2018	018/2016	261/2016	056/2016	225/2016	268/2017	378/2016
376/2016	234/2017	185/2017	094/2018	019/2016	175/2016	058/2016	227/2017	284/2016	380/2016
002/2017	241/2017	180/2017	096/2018	031/2018	175/2017	065/2016	237/2015	293/2016	389/2015 y su acumula do 589/2015
004/2017	083/2016	100/2017	125 y su acumulad o 136/2017	157/2016	177/2016	205/2017	238/2017	301/2016	473/2015
010/2017	086/2016	106/2017	131/2016	159/2016	188/2017	206/2017	240/2017	305/2016	685/2015
068/2016	093/2016	107/2017	139/2016	166/2017	189/2017	207/2017	245/2016	323/2016	SAN/ 045/2015
077/2017	094/2016	113/2016	151/2017	171/2016	194/2017	208/2017	247/2017	335/2016	SAN/ 012/2016
079/2016	098/2016	118/2016	155/2016	174/2017	196/2017	209/2017	251/2016	344/2016	SAN/ 024/2016
SAN/ 021/2017	SAN/ 031/2015	SAN/ 020/2016 P	SAN/ 020/2016 S			I.			

Ahora bien, derivado del análisis realizado por éste Comité de Transparencia, a la documentación remitida por la DGCSCP, se emite la siguiente:

RESOLUCIÓN V.C.2.ORD.35.19: Se **CONFIRMA** por unanimidad la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de personas físicas terceros, RFC de persona física, firma de particulares, domicilio del representante legal de la empresa sancionada, nombre del denunciante, y domicilio de particulares, mismos que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia.

γ\ |





TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA 3 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP del dato consistentes en el nombre de persona moral ajena al procedimiento (no sancionada), mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos administrativos sancionatorios. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de la materia.

Se **CONFIRMA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de los datos consistentes en: nombre de representante legal, correo electrónico de persona física, y nombre de persona física, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, con fundamento en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de la materia

Se **MODIFICA** la clasificación de confidencialidad invocada por la DGCSCP de la denominación o razón social de persona moral, correo electrónico de persona moral, domicilio de persona moral, nombre de instituciones bancarias, clabe interbancaria de persona moral, Registro Federal de Contribuyentes de persona moral, mismos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad. Lo anterior, a efecto de que se clasifiquen con fundamento en el artículo 113, fracción III, de la LFTAIP.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP aque desclasifique el dato del nombre de servidores públicos, como lo es el de Presidente Municipal, mismo que obra dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

Se **INSTRUYE** a la DGCSCP a efecto de que teste los datos confidenciales de manera homogénea, toda vez que se advierten datos abiertos en los documentos, y evite testar en bloque, respecto a los datos que obran dentro de los expedientes de procedimientos de inconformidad.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por concluida la presente sesión siendo las 11:39 horas del día 3 de septiembre del 2019.

10A







Mtro. Gregorio González Nava TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA PRESIDENTE

Lcda. Erika Alejandra Macías Olmedo SUPLENTE DEL RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS

L.C. Carlos Carrera Guerrero
REPRESENTANTE DEL ÓPGANO INTERNO DE CONTROL

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN FORMAN PARTE DEL ACTA DE LA TRIGÉSIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Elaboró: Mtra. Estefanía Llerenas Bermúdez, Secretaria Técnica del Comité